

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 029 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

2 7 ENE. 2017

VISTOS:

La solicitud de Registro Nº 0734 de fecha 05.01.2017, formulado por: DANIEL DAVID SANCHEZ ALARCON, con DNI Nº 04438697, con domicifio real en URB. JARDINES DE VILLA G-1 DEL DISTRITO DE SAMEGUA DE LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA, mediante el cual solicita la Prescripción de la Papeleta Nro. 2007-0005344 de fecha 05 de Julio de 2007, con código de infracciónE.2; MP11-0003785 de fecha 18 de Febrero de 2012, con código de infracción G.28; MPN°-0002301 de fecha 23 de Mayo de 2012, con código de infracción G.40, impuestas con el vehículo con Placa de Rodaje Nro. AK-4756;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiemo Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. Il del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 05 de Julio de 2007, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AK-4756, la papeleta de infracción de tránsito Nro. 2007-0005344, por la infracción: E.2, que consiste en: "Estacionar en zonas prohibidas sefializadas", y que de acuerdo con el Decreto Supremo N.º 033-2001-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, publicado el 24 de julio de 2001 y modificatorias. (No Vigente), se sanciona con una multa equivalente al 5% de la UIT, la misma que se encuentra en estado de pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 18 de Febrero de 2012, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AK-4756, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MP11-0003785, por la infracción: G.28, que consiste en: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación.", y que de acuerdo con el Anexo I — Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra en estado de pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con fecha 23 de Mayo de 2012, se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° AK-4756, la papeleta de infracción de tránsito Nro. MPN°-0002301, por la infracción: G.40, que consiste en: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia.", y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 6 % de la UIT, la misma que se encuentra en estado de pendiente de pago, procediendo la prescripción solicitada por el administrado;

Que, con lo dispuesto Art. 338 del D.S. 016-2009-MTC, la PRESCRIPCION "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.", pero tengamos en cuenta que la infracción impuesta es de fecha precedente a dicho Artículo modificado por el Artículo 1 del D.S. Nº 003- 2014-MTC, publicado el 24.Abr.2014, en el cual anteriormente expresaba lo siguiente: "La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción.".







Que, de la consulta al Sistema informático de esta Municipalidad Provincial, se advierte que la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial no ha notificado la Resolución de Sanción, respecto a la infracción de tránsito Nros. 2007-0005344, MP11-0003785 y MPNº-0002301, dentro del plazo establecido de uπ (1) año, por lo que la Administración para sancionar ha prescrito;

Provincial Applications of the Modulant Appli

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Pretiminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Declárese PROCEDENTE la solicitud de PRESCRIPCIÓN de la acción presentada por: DANIEL DAVID SANCHEZ ALARCON, originada por la imposición de las Papeletas de Infracción al Transito Nros. . 2007-0005344 de fecha 05 de Julio de 2007, con código de infracciónE.2; MP11-0003785 de fecha 18 de Febrero de 2012, con código de infracción G.28; MPNº-0002301 de fecha 23 de Mayo de 2012, con código de infracción G.40, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, y contra el cual puede interponerse recurso impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

ARTICULO TERCERO.- ACTUALICESE la información en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de transportes y Comunicaciones.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERENCIA DE DESARROLLO LIRBAND

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
ATA. Helbert G. Galvan Zebailos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

